

GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, 19 DE ABRIL DE 1930

NÚMERO 5719

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 19.—Casa particular: Bella Vista No. 9.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No. 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Palacio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Martín Arosemena, No. 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 6, de 21 de Marzo de 1930 1991

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 70, de 20 de Marzo de 1930 1991
Resolución número 71, de 20 de Marzo de 1930 1991
Resolución número 72, de 20 de Marzo de 1930 1991
Resolución número 73, de 21 de Marzo de 1930 1991

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica 1991
Solicitud de registro de marca de fábrica 1991
Solicitud de registro de marca de fábrica 1992
Solicitud de registro de marca de fábrica 1992
Solicitud de registro de marca de fábrica 1992

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 14 de Marzo de 1930 1992

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

GOSVERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 8, de 13 de Abril de 1930, por el cual se le otorgan licencias a los C. registradores de la Provincia 1992

Avisos Oficiales

Éticos

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 6.—Panamá, 24 de Marzo de 1930.

El señor Víctor M. Villalobos solicita en el anterior memorial que se ordene el pago de los sueldos que crea le corresponden como Cónsul en El Havre, Francia.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El señor Villalobos fué nombrado Cónsul en El Havre por Decreto número 68 de 21 de septiembre del año pasado y se posesionó de ese cargo el cinco de Octubre del año expresado;

Conforme a disposiciones legales recibí el señor Villalobos la suma de B. 451.00 por concepto de viáticos y un anticipo de sueldos por la suma de B. 540.01, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre;

El señor Villalobos emprendió viaje a Europa para servir el cargo y, al tocar, de paso, en la Habana recibió instrucciones de regresar al país en relación con determinada investigación que, a iniciativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, adelantan los Tribunales;

El día 21 de Octubre último, llegó de regreso el señor Villalobos y se encuentra desde entonces en el país a disposición de la autoridad judicial competente.

No ha ejercido, pues, ni menos aún ejerce actualmente el señor Villalobos el cargo de Cónsul en El Havre y, por consiguiente, no tiene derecho a sueldo como tal, porque el sueldo no es una asignación a la cual se adquiere derecho por simple nombramiento para servir un puesto público, sino la remuneración de servicios prestados al Estado por razón de nombramiento, cuando se ejerce el cargo conferido.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a la solicitud del señor Villalobos.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 70.—Panamá, Marzo 28 de 1930.

Devuélvase a los señores W. A. Torbert C., la suma de setenta y

nueve balboas ochenta y dos centésimos (B. 79.82), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Ford" motor número 2737519, que fue vendido al señor K. D. Siewick, empleado de la Zona del Canal, según consta en el certificado de libre entrada expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 71.—Panamá, Marzo 20 de 1930.

Devuélvase al señor W. A. Torbert C., la suma de sesenta y un balboas ochenta y siete centésimos (B. 61.87), a que ascienden los derechos de importación, pagados sobre un automóvil "Ford" motor número 2741525, que fue vendido al señor E. C. Lombard, empleado de la Zona del Canal, según consta en el certificado de libre entrada expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 72.—Panamá, Marzo 20 de 1930.

Devuélvase al señor Abdiel José Arias F. la suma de dos balboas (B. 2.00), a que ascienden los derechos de importación y Lucha Antituberculosa, pagados sobre 4 litros de vino Moscatell, que les llegaron de menos en un cargamento de 101 caja, procedente de Barcelona, según consta en el certificado expedido por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 73.—Panamá, Marzo 21 de 1930.

Devuélvase al señor P. Canavaggio la suma de trece balboas ochenta y cuatro centésimos (B. 13.84), a que ascienden los derechos de importación pagados en exceso sobre 5 cajas de Cerveza Pilsner Urquell, se-

gún consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

SECRETARÍA DE Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 41,689 a favor de la "The Anthony & Scovill Company, y debidamente traspasada a la "Agfa Ansco Corporation", corporación del Estado de Nueva York, domiciliada calle Charles N.º 29, ciudad de Binghamton, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

ANSCO.

Efectos que ampara: película y papel sensibilizado para usos fotográficos.

La marca se aplica o se fila en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 5 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 15 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica

registrada en Irlanda bajo el número 15082, a favor de la W. & R. Jacob & Company, Limited, domiciliada en la calle Bishop, N° 28 Dublin, Irlanda.

La marca consiste en una etiqueta que contiene la representación de una niña vestida de "Pollera". En el fondo de la etiqueta se ve la representación de un paisaje (casas árboles etc.), y en la parte inferior se leen: "Jacob & Co's", "Biscuits" y las palabras distintivas "LA POLLERA", el uno debajo del otro.



JACOB & CO'S
BISCUITS
LA POLLERA

Efectos que ampara: Galletas o biscochos.

Modo de usarla. Se aplica la marca en los efectos mismos, o en las cajas, latas y, en fin, en los receptáculos de toda clase de los efectos; en las envolturas y propaganda, etc., de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos: El poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos que las leyes sobre el particular exigen.

Panamá, Marzo 17 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 18 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 266,519 a favor de la "Lockport Felt Company", corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Newfane, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

TENAX

Efectos que ampara: Filtros para fabricantes de papel; bayetas y chaquetas para maquinaria para fabricar papel.

La marca se aplica o se fija en los

efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 5 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 15 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

En mi carácter de apoderado de la razón social "Hauer & C° Nachz" domiciliada en Hamburgo, Alemania, ocuro al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de esa Secretaría, solicitando el registro a favor de dicha casa, de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio preparados cosméticos, especialmente, para vaselina y pomada. La marca consiste en una etiqueta donde está la representación de un pote y las palabras distintivas



En la etiqueta se hallan representadas flores de distintas clases, y en una de las esquinas la representación de un oficio. Todo tal cual aparece en las etiquetas adjuntas. La marca podrá usarse en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo, y se aplicará a los envases y otros receptáculos que contienen el artículo que ampara.

Acompaño todos los documentos que exige la ley sobre la materia.

Panamá, 3 de Marzo de 1930.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 15 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los EE. UU. de América bajo el número 265,047 a favor de la "General Motors Corporation", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

JAXON

Efectos que ampara: ruedas para vehículos y partes de éstas, a saber: cubos de ruedas, pinas de ruedas, aros dequitapon, agarradores para fijar los aros a las pinas, y tambores de frenos.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 5 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 15 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—1

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 14 de Marzo de 1930.

As. 1523. Telegrama de ayer, del Juez 1º del Circuito de Veraguas en el cual comunica que a petición de Manuel C. González se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Carlos Alcedo.

As. 1524. Copia del acta del remate verificado el 3 de enero de este año en el Juzgado 1º de este Circuito, en el cual se adjudicaron a Cirilo Ramirez y Moisés de Castro Jr. varias fincas de propiedad de la sucesión de Aquiles Vincencini ubicadas en Cocle.

As. 1525. Escritura 205, de 6 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Minnie A. Malabre vende a Florence Brooks una finca en este Distrito.

As. 1526. Escritura 206 de 6 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Minnie A. Malabre vende a Arthur Howie un lote de terreno en este Distrito.

As. 1527. Escritura 181 de esta

fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Mercedes V. de Fernández constituye hipoteca a favor de Mariano Gastazoro, sobre una finca en esta ciudad.

As. 1528. Escritura 23 de 17 de Octubre de 1879 de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad sobre una finca en Portobelo expedido a favor de María E. Arrocha.

As. 1529. Escritura 24 de 27 de Octubre de 1879 de la Notaría de Colón, por la cual José L. Meléndez confiere poder a Porfirio Meléndez.

As. 1530. Escritura 25 de 29 de Octubre de 1879 de la Notaría de Colón, por la cual José L. Meléndez vende a Baublina Aguilar y otros un lote de terreno en Portobelo.

As. 1531. Escritura número 6 de 9 de los corrientes extendida ante el Secretario del Consejo de El Boquete por la cual Rudecindo del Cid vende a Modesto Cianca parte de una finca en ese Distrito.

As. 1532. Escritura 131 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Modesto Cianca vende a Yo Ling & Cª una finca en El Boquete.

As. 1533. Certificado 27 expedido por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en el cual hace constar la razón social de "Siga la Flecha".

As. 1534. Escritura 297 de 25 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Estelle Carbone vende a Alfred Shaff una finca en este Distrito.

As. 1535. Escritura 180 de 13 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Alfred Shaff divide en lotes una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 1536. Escritura 264 de hoy, de Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Emiliiano Ponce J.

As. 1537. Escritura 363 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual American Forcing Bank cancela hipoteca a Emiliiano Ponce J.

As. 1538 a 1544. Certificados expedidos por el Presidente de la República, los cuales amparan varias marcas de fábrica de propiedad de Aktiembreuerie Zun Lowembräu in Munchen, "American Bosch Magneto Cª", "Oppennemimer Son y Cª", "The R. M. Hollingshead", "Underwood Elliot Fisher Cª", "The C. A. Edgerton Manufacturing Cª" y "The C. A. Edgerton Manufacturin Cª", respectivamente.

As. 1545 y 1546. Resoluciones expedidas por el Poder Ejecutivo por las cuales se renuevan dos marcas de fábrica de propiedad de "President Suspend Cª".

As. 1547. Certificado expedido por el Secretario de Fomento y Obras Públicas de 12 de Mayo de 1920 en el cual consta el trasnaso hecho por The A. C. Edgarson Manufacturing Cª a la President Suspend Cª de una marca de fábrica.

As. 1548. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante la Corte Suprema de Justicia con fecha de hoy, por la cual José R. García constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la excarcelación de José Guerrero.

As. 1549. Escritura 171, de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Juicio de Justificación de posesión de una finca ubicada en esta ciudad a favor de Alejandro A. Henderson.

As. 1550 a 1555. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan varias marcas de fábrica de propiedad de la "United States Rubber Cª", "Francisco Rodríguez F.", "Ansco Photoproducts Inc."

As. 1556. Escritura 1483, de 7 de octubre del año pasado, por la cual se protocoliza un contrato por el cual Julián Valdés vende a Victoria C. de Luna un carro automovil.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 6 DE 1930

(DE 8 DE MARZO)

por el cual se le señalan atribuciones a los Corregidores de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 718 del Código Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario para la mejor organización de la administración pública de los Distritos, que los Corregidores de la Provincia tengan señaladas sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º Son atribuciones de los Corregidores de la Provincia, las siguientes:

1º Remitir a los Alcaldes en los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos del consumo de ganado mayor y menor;

2º Conceder licencias para sacrificar ganado mayor y menor, siempre que medie autorización del Alcalde y se le presente el comprobante de que el interesado ha pagado el impuesto de hacienda correspondiente;

3º Cuidar estrictamente de que, cuando alguien compre o venda ganados fuera del Corregimiento de su procedencia, esté provisto de los documentos y requisitos de que trata el artículo 1604 del Código Administrativo;

4º Denunciar ante su inmediato superior, las faltas o delitos que lleguen a su conocimiento, y castigar aquéllas que le estén atribuidas;

5º Cuidar de que los caminos públicos estén limpios en todas las épocas del año y que no sean obstruidos por particulares;

6º Informar al Alcalde sobre la marcha de la Administración pública en el Corregimiento y las medidas que convengan tomarse para mejorarla;

7º Apoyar activamente todas las medidas que dicten los empleados de instrucción pública y fomentar en cuanto esté a su alcance, este ramo, en el Corregimiento;

8º Tener al corriente a los Alcaldes de todas las disposiciones que dicten para que sean aprobadas, modificadas o improbadas;

9º Coadyuvar con los empleados correspondientes a la higiene y saneamiento del Corregimiento;

10º Prohibir el uso de armas a los que no tengan el permiso correspondiente;

11º Conocer de los casos de riñas, cuando no medie lesión; de los casos de hurto, abuso de confianza y otros engaños, por valor que no exceda de dos balboas y de daños a la propiedad ajena, cuando la cuantía no exceda de esa cantidad;

12º Exigir a todo dueño de diversión pública el permiso de la autoridad competente y en caso de que no pueda presentarlo, proceder a terminarla,

13º Denunciar y perseguir los juegos prohibidos o que no tengan el permiso correspondiente;

14º Prohibir las "Juntas" de que trata el artículo 1395 del Código Administrativo, cuando no medie permiso del Alcalde;

15º Conocer de las controversias que surjan sobre cercas medianeras, cuando la cuantía no exceda de cinco balboas;

16º Arreglar las controversias sobre servidumbre de tránsito, siempre que a él concurren los interesados;

17º Ayudar a la Junta Distrital de Caminos, en la confección del Catastro, a fin de que sea lo más exacto posible;

18º Evitar las vías de hecho contra ataques injustos y manifestos a la propiedad ajena, hasta tanto las autoridades superiores de Policía o del Poder Judicial resuelvan lo conducente;

Artículo 2º Los Corregidores de Puerto Armuelles, Progreso y Cañas Gordas, conocerán de las infracciones de lesiones cuando la incapacidad no exceda de cuatro días; de hurto, abusos de confianza, estafa y otros engaños, cuyo valor no exceda de cinco balboas; además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior;

Artículo 3º Las resoluciones que dicten los Corregidores por motivo de estas atribuciones serán en todo caso consultables con el Alcalde correspondiente y sólo cuando hayan sido aprobadas, reformadas o revocadas por ese funcionario, tendrán efecto de primera instancia;

Artículo 4º Ante este último funcionario, podrá pedirse el recurso de apelación si fuere del caso, para ante la Gobernación de la Provincia;

Artículo 5º Los Corregidores en cuanto al procedimiento seguirán los mismos que el Código Administrativo le señala a los Alcaldes;

Artículo 6º El Inspector de Policía de la ciudad de David, quedará sometido a las atribuciones del presente Decreto y al mismo procedimiento, sin perjuicio de las atribuciones que le haya señalado el Concejo;

Artículo 7º Los Corregidores que no devenguen sueldo municipal o nacional no están obligados a resolver expresamente las controversias o querrelas que se presenten, pero sí en el deber de denunciar ante su inmediato superior las contravenciones policivas cometidas dentro del territorio de su jurisdicción que lleguen a su conocimiento, así como los delitos;

Artículo 8º Este Decreto deroga cualquiera otro que le sea contrario, y entra a regir dos meses después de publicado en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese.

Dado en David, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta.

El Gobernador de la Provincia,

ANTONIO ANGUIZOLA JR.

El Secretario,

Abel Gómez.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OPALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año. B. 6.00
Por seis meses. 3.00
Por tres meses. 1.50

El periódico se remitirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica. B. 1.50
Código Civil, empastado. 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928. Correa García), 1.50
Código Judicial empastado. 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922. 1.50
Código Penal y de Minas. 1.50
Leyes de 1906 y 1907. 1.00
Leyes de 1914 y 1915. 1.00
Leyes de 1918 y 1919. 1.00
Leyes de 1920. 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923. 1.00
Leyes de 1924 y 1925. 1.00
Leyes de 1926 y 1927. 1.00
Leyes de 1928. 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23. 0.25
Leyes 22, 25, 31, 33 y 47 de 1925 (un folleto). 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras. 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda. 0.25
Rollete de Ley orgánica sobre Registro Público. 0.25
Aranco! Consular en español y en inglés. 0.50
Constitución de la República. 0.50
Decreto sobre Policía Marítima. 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público, que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cristóbal Caicedo, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino del Corregimiento de Corozal, se encuentra depositado un bote de madera de espavé, el cual mide veinte metros de largo por treinta y tres pulgadas de ancho.

Dicho bote fué encontrado por el señor Cristóbal Rivera, en aguas de

este Distrito, y no tiene dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado bote se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Chepo, 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

Sergio A. Jiménez.

30 vs.—2

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentra depositado un caballo oscuro, castrado, como diez años de edad, marcado a fuego con el siguiente ferrete (....) de regular estatura, el cual ha sido avaluado en la suma de veinte balboas.

Este caballo fue encontrado vagando en el llano de La Mulata, de propiedad de los herederos de don Ricardo Arias, por el señor Mercedes Zamora, y su dueño no se conoce.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamación en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Isabel Victoria, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo-rojinegro, como de tercera talla, orejano, como de tres años de edad aproximadamente y marcado en el anca del lado izquierdo con el siguiente ferrete:

J

El animal en cuestión, según manifiesta el denunciante, tiene algún tiempo de vagar en este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pues a lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30)

días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stanzola.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañazas al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Arcia presenta un toro amarillo gargantillo, talla segunda, herrado en la paleta izquierda con: P y en las aujitas con: (....), que tiene cuatro años de pastar por la Pintada, sin dueño conocido.

Queda depositado donde el señor Melitón Arrocha Graell.

Si alguno se cree con derecho a este animal puede reclamar dentro de treinta días (30), con pruebas fehacientes y de no aceptarse un legal reclamo será rematado por el Tesorero Municipal. Todo de acuerdo con los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arrocha S. se encuentra un novillo depositado, de color amarillo, talla primera, herrado así: en la paleta izquierda con dos hierros (....) y en la cadera del mismo lado con (....). Este animal tiene seis años que pasta en la Pintada, de ésta jurisdicción.

Cualquiera persona que se crea con derechos, que lo reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuara el remate por el Tesorero Municipal Artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—10

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Matilde Villarreal se encuentra depositado un caballo colorado, con una mancha blanca en la frente y marcado a fuego así (....) en el anca izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Corregidor de Potrerillos como bien vacante por encontrarse vagando en las sabanas de Potrerillos de esta jurisdicción y sin dueño conocido que lo reclame hace meses. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el

presente edicto lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíese copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; con la advertencia que, si transcurrido este término no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Diciembre 3 de 1929.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR.

El Secretario,

Bartolo Rodríguez.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Araúz se encuentra depositado un caballo de color rosillo marcado a fuego así (....) en la pierna izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Juan Caballero como bien vacante por encontrarse vagando hace varios meses en los callejones del lugar de San Martín de esta jurisdicción sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contado desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Diciembre 2 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Quintero se encuentra depositado un potrero como de año y medio de edad de color bayo sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando por los callejones del lugar de San Martín jurisdicción de este Distrito hace como cinco meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Noviembre 30 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor

30 vs.—21

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocu, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castellero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de madiano tamaño, colorada clara, con una mano y una pata blancas, un luc-rillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cigatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así:

R

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año más o menos sin conocerse dueño, según denuncia cuido a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los arts. 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mironez R.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejo P. Cedeño, vecino de este distrito, se encuentra depositada una yegua colorada ya vieja marcada en la paleta en el lado de montar con este ferrete (A) y un potrillo macho hijo de la misma yegua como de un año de edad sin marca ninguna y de color bailo.

Dichos semovientes han sido presentados por el mismo depositario, de esta población por que hace como siete años que la conoce en la Loma de San Pedro sin conocerle dueño y ya hoy que tiene ese potrero grande que está en estado de herrar, y que no ha podido haberiguar su dueño por mas esfuerzo que ha hecho; por lo que el denunciante los denuncia como bien vacante; por lo que este despacho en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar público de esta oficina por un término de treinta días (30) y se envía copia de el al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido este término legal sin que nadie comparezca a reclamar estos semovientes, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

Alanje, Noviembre 8 de 1929.

El Alcalde,

(Ido.) PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

(Ido.) Sergio A. Montemayor.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Manuel Vásquez se encuentra depositada una vaca, como de tercera talla, de color hosco, marcada a fuego en en el costillar derecho así:

TF + HS

y despuntado los cuernos.

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vásquez, por encontrarse vagando por el lugar de los "Bustos" de esta comprensión hace como seis meses, sin conocerse dueño.

Y de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días.

Si vencido el término citado no se presentare persona alguna a su reclamo será rematado por el Tesorero Municipal en su basta pública.

Calobre, Octubre 25 de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—29

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Santos, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, ojinegra, tuerta del ojo izquierdo, cachaita, de segunda talla marcada a fuego en el anca izquierda así: (....) y en el anca derecha, así: (....) y marcada a sangre la oreja mocha lado derecho y un plique en la oreja izquierda.

Esta res ha sido denunciada por el mismo señor Santos, por encontrarse vagando y haciendo daños en sus sembreras por espacio de tres meses en el caserio de Veladero de esta comprensión, sin concérsele dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido dicho término sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Tolé, 8 de Octubre de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

Carlos Rosas B.

30 vs.—29

Imprenta Nacional.—Rq. N° 2932-B